Expediente N° 0049-2016-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 0049-2016-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : SERVICENTRO MARCOAURELIO E.I.R.L

UNIDAD PRODUCTIVA : GRIFO SERVIMARC

UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA,

DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 401-2016-OEFA/DFSAI del 28 de marzo del 2016.

Lima, 15 de junio del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 28 de marzo del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 401-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ a través de la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Servicentro Marcoaurelio E.I.R.L. (en adelante, Servicentro Marcoaurelio) al haberse acreditado que no realizó los monitoreos ambientales de calidad de aire y ruido correspondientes al primer y segundo trimestre del año 2012.



Asimismo, mediante la Resolución se ordenó a Servicentro Marcoaurelio que cumpla con las siguientes medidas correctivas:

- (i) Acreditar la realización de monitoreos ambientales de calidad de aire y ruido correspondientes al trimestre siguiente de notificada la Resolución, conforme a lo dispuesto en su instrumento de gestión ambiental.
- (ii) Capacitar al personal responsable de verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental y de la normativa ambiental relacionados a los monitoreos ambientales, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimiento en la materia.
- 3. La Resolución fue debidamente notificada a Servicentro Marcoaurelio el 29 de marzo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 461-2016².

II. OBJETO



Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

Folio 60 al 69 del expediente.

Folio 70 del expediente.



- 5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 6. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24º del TUO del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207º de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- 7. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Servicentro Marco Aurelio el 29 de marzo del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;



SE RESUELVE:

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206.- Facultad de contradicción

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

- Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
 - 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)
- Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".



<u>Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA</u> la Resolución Directoral N° 401-2016-OEFA/DFSAI del 28 de marzo del 2016.

Registrese y comuniquese,

Ellium flanfranco Mejía Trujillo Dizetor de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA